REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2019-00983

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en el artículo 306 del C.G.P., mediante providencia del 22 de octubre de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró orden de pago a favor de INVERSIONES MYREYVA SAS e INVERSIONES GOLD M y O SAS en contra de INMOBILIARIA No.1 CASA GRANDE LTDA., por las sumas de dinero allí indicadas.

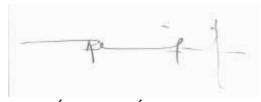
Al demandado se le tuvo notificado en la forma indicada en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P., es decir, por estado, quien dentro del término para excepcionar, asumió una actitud pasiva frente a las pretensiones del actor, guardando silencio.

Ahora bien, como el documento que contiene la obligación emana de la sentencia de condena proferida dentro del proceso declarativo entre las mismas partes, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
- 2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. ___16____ Hoy _____16-03-2021_

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario